

**PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CONFORME AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra **“Construcción cerramiento y cubierta Centro Educativo talleres de empleo Calle Veracruz”**.

El proyecto reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la adjudicación de las obras se encontrará en la situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y será requerido a través de los **Servicios Públicos de Empleo** de Utrera.

Así como el contratista deberá acreditar **capacidad de obrar** para contratar considerando que las obras objeto de licitación pertenecen al epígrafe de IAE en la división: 5, agrupación: 50, grupo: 501, epígrafes: 5011/5012/5013.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface la siguiente necesidad: **“Construcción cerramiento y cubierta Centro Educativo talleres de empleo Calle Veracruz”**.

**CLÁUSULA TERCERA: PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

a) El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **104.165,22€ (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS Y VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EUROS)**.

b) De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: **14.367,62€ (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS)**.

**CLÁUSULA CUARTA: ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE**

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

#### **CLÁUSULA QUINTA: APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

A este importe hay que añadirle el importe de euros, derivado del aumento en el porcentaje legal del IVA debido a un cambio legislativo que implicara un aumento de este porcentaje. El mencionado aumento se financiará a través de bajas en la adjudicación del contrato si existieren.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL**

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de **cuatro meses** a contar desde la aprobación del acta de comprobación del replanteo y concluir antes del día 31 de diciembre de 2010 (*en todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre*).

### **CLÁUSULA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155d) de la Ley 30/2007 , de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, en los términos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

### **CLÁUSULA NOVENA: IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO**

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe máximo de 2.000€ (DOS MIL EUROS).

Correrá a cargo del contratista satisfacer el importe de los gastos del suministro e instalación del cartel que se ha de instalar con ocasión de la obra a ejecutar y conforme al modelo que se adjunta.

Así como será obligación y correrá a cargo del contratista satisfacer el importe de los gastos relativos al desmontaje, reposición y traslado del cartel publicitario, instalados con ocasión de la obra a ejecutar, al Almacén Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Igualmente el adjudicatario deberá sufragar los costes por eliminación de residuos sólidos urbanos (tal como se indica en el proyecto adjunto) y que serán justificados con la certificación final de obra.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CLASIFICACIÓN EXIGIBLE**

No se exige clasificación.

### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS EXIGIBLES**

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.
- Complementaria: No se exige.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

La documentación para la licitación se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias y oficinas designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

## **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS**

Con carácter general las proposiciones se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

### **ADVERTENCIA**

La documentación que contienen los sobres núm. 1 y 3 no pueden incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre relativo a la proposición económica y documentación técnica de criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

**A) EL SOBRE Nº 1.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

**1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:** Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente

de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2º) Documentos acreditativos de la representación:** Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

**3º) Documento de compromiso de constituir, en su caso, una Unión Temporal de Empresas:** En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**4º) Documentos acreditativos de la clasificación:** Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos y omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

**5º) Documento constitutivo de la garantía provisional** o resguardo acreditativo de su constitución, cuando se haya exigido.

**6º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**7º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:** La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

**- Solvencia financiera:**

La solvencia financiera se acreditará por los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

*Indicar si se opta por este medio, el ámbito y contenido del informe o el importe de la cuantía que debe quedar cubierta por el seguro de riesgos profesionales.*

b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

*Indicar, si se opta por este medio, el importe de la facturación que las empresas han gestionado durante los tres últimos años.*

**- Solvencia técnica y profesional:**

La solvencia técnica y profesional se acreditará por los siguientes medios:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de la calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

**8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**9º) Domicilio.** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**10º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**B) EL SOBRE Nº 2.** Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I.

Asimismo se incluirá declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato conforme al modelo que se incorpora como anexo II, acompañando la siguiente documentación:

- ¬ TC1 y TC2 de los trabajadores integrados en la empresa (último pagado).
- ¬ Planning con actividades, personal e importe económico, con indicación del número de trabajadores integrados a emplear y de las nuevas contrataciones, con exposición de Número, Categoría, plaza de duración de contrato.
- ¬ Declaración responsable (indicar los trabajadores integrados).
- ¬ Informe de Vida Laboral, Código Cuenta de Cotización y fotocopia del DNI de los trabajadores integrados.

Se incluirá, por último, modelo de compromiso de subcontratación conforme al modelo que se incorpora como anexo III o anexo III (bis).

**C) EL SOBRE N° 3.** Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en particular deberán incluirse los siguientes: *( se hará referencia a todos los documentos cuya presentación sea precisa al objeto de valorar los criterios de adjudicación que no sean susceptibles de evaluación mediante la aplicación de una fórmula que se hayan incluido en la cláusula relativa a la fórmula de valoración).*

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS**

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurren a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de **diez días hábiles**.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MESA DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público la Mesa de Contratación tendrá la siguiente constitución:

Estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

## **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

La negociación deberá celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación una vez abierto el sobre núm 2 podrá considerar definitivas las ofertas, o en su caso iniciar un proceso de negociación dirigiéndose a todos los licitadores en petición de mejoras de las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos económicos, técnicos y de fomento del empleo objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia:

- a) Contribución al fomento del empleo (50 puntos) (Quien manteniendo el empleo existente contrate más trabajadores tendrá la máxima puntuación y el resto proporcionalmente)(A dichos efectos solo computarán las contrataciones justificadas de trabajadores en períodos continuados de contratos de al menos quince días de duración).
- b) Proposición económica (40 puntos). Se valorará conforme a la siguiente fórmula:  
$$\text{Puntos n} = [40/(\text{presupuesto base} - \text{menor oferta económica})] \times (\text{Presupuesto base} - \text{Oferta n})$$
- c) Mejoras de materiales y sistemas constructivos sin repercusión económica (10 puntos).

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

## **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA VARIANTES**

No se admiten.

## **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior de un 10% a la media del total de los ofertados.

c) Cuando del Planning de actividad personal e importe económico se aprecie una inviabilidad de la obra.

### **CLÁUSULA DECIMONONA: CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REVISIÓN DE PRECIOS**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS OFERTAS**

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que considere que al amparo de lo establecido en el artículo 295.1 de la Ley no es necesaria su constitución.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de contratación, cuando se hubiese constituido. En otro caso se hará por el órgano de contratación, para lo cual las referencias a las actuaciones de la Mesa de contratación que se realizan en este pliego se entenderán referidas al órgano de contratación.

b) Si se observasen defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde aquél en que se soliciten las ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar en el plazo de diez días hábiles la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Públicas (Estatal, Autonómica y Local) y con la Seguridad Social.
- b) Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida. Cuando así se admita en dicho Cuadro de características, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
- c) Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 17.1 b) del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Una vez **elevada a definitiva** el adjudicatario deberá presentar en el plazo de quince días la siguiente documentación:

-Plan de Seguridad firmado y sellado por la empresa

**Aprobado el Plan** deberá en el plazo de quince días aportar la siguiente documentación:

-Aprobación del Plan de Seguridad (Informe para las obras), Acta de aprobación del Plan de

- Seguridad aviso previo (con justificante de presentación ante el órgano correspondiente).
- Apertura del Centro de Trabajo firmado por el representante legal de la empresa (con justificante de presentación ante el órgano correspondiente).
  - Cartel con presupuesto de licitación y plazo de ejecución.
  - Copia de la Solicitud de Oferta al SAE y cartas de presentación de los trabajadores
  - Altas de las nuevas contrataciones (Trabajadores desempleados).
  - Fotocopia del DNI de las nuevas contrataciones.
  - Copia de los contratos de trabajo de las nuevas contrataciones.
  - Certificado de Cuenta Bancaria.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA**

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS**

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PLAZOS**

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

El incumplimiento de los plazos parciales será causa de resolución del contrato, previa audiencia del contratista por 48 horas transcurridas las cuales sin atender la causa del incumplimiento, se producirá la resolución automática del contrato, adjudicándose en dicho supuesto a la siguiente oferta más ventajosa.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE PAGOS**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que habrá de presentarse en los cinco primeros días del mes siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

En todo caso, junto a las certificaciones de obras y como requisito indispensable para su

tramitación y pago en su caso, el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración expresa responsable (personal de nueva contratación por mes) con copias de bajas en su caso.
- Certificación valorada (tres copias) por partidas.
- Factura (tres copias), la fecha de la factura debe de coincidir o ser posterior a la certificación.
- TC1 y TC2 del mes anterior a la certificación de todos los trabajadores.

Advertida la inexactitud a falta de la documentación indicada se suspenderá la tramitación de la certificación hasta su subsanación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

El licitador junto a la proposición económica podrá manifestar su deseo de subcontratar, con indicación del grado de subcontratación que no podrá superar el 30% del presupuesto de ejecución material. En caso de subcontratación habrá de incorporar la documentación relativa a trabajadores integrados y de nueva contratación suscrita por la empresa subcontratista.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NONA: PENALIDADES**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

**b) Por incumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la recepción de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, se le detraerá el importe de las jornadas de los trabajadores no empleados a los que se comprometió.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera

incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN**

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 30 por 100, que deberá dar a conocer en la oferta objeto de licitación.

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211)

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

En todo caso, antes de la certificación final (del 15 al 30 del mes siguiente a la finalización de la obra), el contratista deberá aportar la siguiente documentación:

- TC1 y TC2 del mes correspondiente a la última certificación e Informe de Vida Laboral CCC.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 27 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo octava, letra a) último párrafo.

En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de 1 año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Utrera, a 12 de abril de 2010

El Alcalde,

Fdo. : Francisco Jiménez Morales

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n° \_\_\_\_, con DNI n° \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n° \_\_\_\_\_, enterado/a del expediente para la contratación de las obras de \_\_\_\_\_ por procedimiento negociado sin publicidad, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del licitador,

Fdo. : \_\_\_\_\_

## ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE FOMENTO DE EMPLEO

Don/Doña \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, actuando en nombre de \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_

### EXPONE

Que enterado/a de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD de la obra que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que se define, presenta la siguiente oferta:

EMPRESA OFERTANTE: (Indicar nombre y nº C.I.F.)

TAMAÑO DE LA EMPRESA (Número de trabajadores actuales de la empresa)

SECTOR:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA:

NÚMERO DE TRABAJADORES A OCUPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: \_\_\_\_\_

De los cuales:

1. \_\_\_\_ (indicar número) corresponden a trabajadores contratados.
2. \_\_\_\_ (indicar número) corresponden a nuevos contratos que al menos tendrán una duración continuada de 15 días ininterrumpidos.
3. Desglose de los contratos por categorías: (indicar número de contratos por categoría).

(Lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)

### ANEXO III. MODELO DE SUBCONTRATACIÓN

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante legal de \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, interviniendo como licitador/a en el procedimiento de contratación para la adjudicación de las obras \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta su deseo de subcontratar en el \_\_\_\_% del presupuesto de ejecución material de las obras objeto de licitación, y para lo cual \_\_\_ trabajadores serán integrados y \_\_\_ trabajadores serán de nueva contratación.

(Lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)

ANEXO III (bis). MODELO DE NO SUBCONTRATACIÓN

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante legal de \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, interviniendo como licitador/a en el procedimiento de contratación para la adjudicación de las obras \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, manifiesta su deseo de no llevar a cabo la subcontratación para la ejecución de las obras objeto de licitación

(Lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CONFORME AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI número \_\_\_\_\_, en nombre propio (o como representante legal de \_\_\_\_\_) declara bajo su responsabilidad y en calidad con la que interviene en el procedimiento de contratación para adjudicar \_\_\_\_\_ las \_\_\_\_\_ obras \_\_\_\_\_, que posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y, en especial, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social así como dado/a de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

(Lugar y fecha)

(Sello de la empresa y firma del proponente)